

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082  
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS. - DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL TEATRO " RICARDO CASTRO " . -

RESOLUCION. - DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL-  
 ESTADO, AUTORIZANDO EL FRACCIONAMIENTO CALIFORNIA ENCLAVADO  
 EN EL MUNICIPIO DE DURANGO. - . . . . .

ACUERDO. - DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA LI-  
 CENCIATURA EN TELESECUNDARIA Y COMUNICACION DENTRO DEL PLAN  
 DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO. - . . . . .

NOMBRAMIENTO. - EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A FAVOR DE LA C. LIC.-  
 GEORGINA EMILIA VELASCO NAJAR, PARA QUE EJERZA Y ACTUE CON-  
 LAS MISMAS FACULTADES CONCEDIDAS COMO NOTARIO ADSCRITO A LA  
 NOTARIA PUBLICA NUMERO 1. - . . . . .

PATENTE . - DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, EXPEDIDO POR EL C.  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A FAVOR DE LA C. LIC.  
 JUANA MARIA CORRALES HUERECA. - . . . . .

CONVENIO. - DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE FORMULAN-  
 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE-  
 DURANGO. - . . . . .

ACUERDOS. - TOMADOS POR LA C.E.E. EN SU SESION DE FECHA 8 DEL ACTUAL,  
 ASI COMO AVISO DE APERTURA DE REGISTRO DE CANDIDATOS. - . . . . .

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE DURANGO.

ACTA DE EXAMEN. - DE ANTECEDENTES ACADEMICOS DE PROFESORA DE EDUCACION MEDIA-  
 EN LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGIA DE LA C. MARIA TERESA ---  
 OCHOA MARTINEZ. - . . . . .

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

EN LA FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL TEATRO "RICARDO CASTRO" DE LA CIUDAD DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO No. 43 Bis DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE OMITIÓ EL ERROR CONTENIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VI DEL ORDENAMIENTO DE QUE SE TRATA, QUE A LA LETRA DICE:

ARTICULO VI: EL DIRECTOR GENERAL DESIGNADO POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DEL MANEJO DEL TEATRO Y DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS ANTERIORES PARA COORDINARSE E INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

.....

.....

## DEBE DECIR:

ARTICULO VI: EL DIRECTOR GENERAL DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DEL MANEJO DEL TEATRO Y DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS ANTERIORES PARA COORDINARSE E INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

.....

.....

GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR  
CALIF, S.A. DE C.V.  
P R E S E N T E.

HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL OFICIO No. 0126/91, de acuerdo con la ley de fraccionamientos, SE LE DA LA AUTORIZACION PARA QUE TRAMITE LA ESCRITURA PUBLICA Y OBTENGA LA AUTORIZACION DEFINITIVA, EN LA QUE SE INCLUIRAN LAS SIGUIENTES DECLARATORIAS:

- 1.- DESCRIPCION DEL PREDIO RATIFICADO POR ESCRITURAS.
- 2.- MANIFESTACION DEL PROYECTO SOBRE EL TERRENO DESCrito EN EL PUNTO ANTERIOR MARCANDO:
  - A) NOMBRE DEL FRACCIONAMIENTO.
  - B) VOCACION O USO DE SUELO
  - C) MEDIDAS, RUMBOS Y COLINDANCIAS
- 3.- DESCRIPCION DE LA APROBACION POR PARTE DEL ESTADO, MENCIONANDO NUMERO DE OFICIO, FECHA Y EL PROPOSITO DE LEGALIZAR MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO DE ACUERDO AL ARTICULO 21 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS.

## 4.- ACREDITAR EL AREA DE CESION AL GOBIERNO DEL ESTADO.

ES NECESARIO PRESENTAR A ESTA SECRETARIA EL BORRADOR DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE PARA VERIFICAR QUE HAN SIDO SATISFECHOS TODOS LOS REQUISITOS QUE LA MISMA DEBE CONTENER.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION  
DURANGO, DGO., A 27 NOVIEMBRE DE 1991.  
EL SECRETARIO DE SDUOPE.

  
SR. EDUARDO LEON DE LA PEÑA LARES

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE RAMIREZ GAMERO, GOBERNADOR - CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DEL CAPÍTULO 2 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV Y 11 FRACCIONES VII Y XVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO, Y

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SU CORRESPONDIENTE Es-  
TATAL ESTABLECEN, COMO ACTIVIDAD PRIORITARIA, LA PRESTA-  
CIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CADA VEZ MÁS EFICIENTES Y-  
CON MAYOR ALCANCE SOCIAL.

QUE LA EDUCACIÓN MEDIA BÁSICA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TELESECUNDARIA, CUBRE YA CASI LA TOTALIDAD DE LAS COMUNIDADES RURALES DE NUESTRO ESTADO EN 308 CENTROS, EN DONDE LABORAN 700 PROFESORES, ASISTIENDO 11,000 ESTUDIANTES.

QUE LA TOTALIDAD DE LOS PROFESORES DEL SISTEMA DE TELESECUNDARIA TIENE COMO ANTECEDENTE ACADÉMICO LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL BÁSICA O BACHILLERATO.

QUE LOS ELEMENTOS ANTERIORES PLANTEAN LA NECESIDAD E IMPORTANCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL DOCENTE DE TELESECUNDARIA A NIVEL DE LICENCIATURA.

QUE EL DECRETO EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 22 DE MARZO DE 1984, ESTABLECE QUE LA EDUCACIÓN NORMAL EN TODOS SUS TIPOS Y MODALIDADES SE IMPARTIRÁ A NIVEL DE LICENCIATURA, SIENDO POR ELLO OBLIGATORIO PARA CURSARLA EL ANTECEDENTE DEL BACHILLERATO.

QUE LA SUPERACIÓN ACADÉMICA DE LOS DOCENTES EN SERVICIO ES CONDICIÓN ESENCIAL PARA EL ALCANCE DE LOS OBJETIVOS QUE PARA LA EDUCACIÓN ESTABLECEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

Por lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA LA LICENCIATURA EN TELESECUNDARIA Y COMUNICACIÓN EN LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LA LICENCIATURA EN TELESECUNDARIA Y COMUNICACIÓN SE REGIRÁ POR EL O LOS REGLAMENTOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO.

TERCERO.- LA LICENCIATURA EN TELESECUNDARIA Y COMUNICACIÓN SE OFRECERÁ A DOCENTES EN SERVICIO, CON LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS SEÑALADOS, EN CURSOS INTENSIVOS DE VERANO, CON UNA DURACIÓN DE CINCO AÑOS Y SI EN EL FUTURO ASÍ SE REQUIRIERA SERÁ EN CURSOS ORDINARIOS.

CUARTO:- EL PRESENTE DECRETO SERÁ APLICABLE EN LOS CURSOS DE LICENCIATURA EN TELESECUNDARIA Y COMUNICACIÓN INICIADOS CON FECHA 2 DE JULIO DE 1988.

### TRANSITORIO:

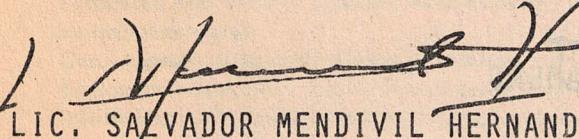
UNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, A LOS

VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO

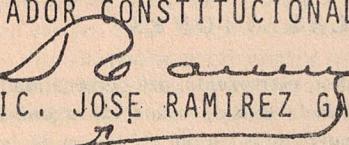
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

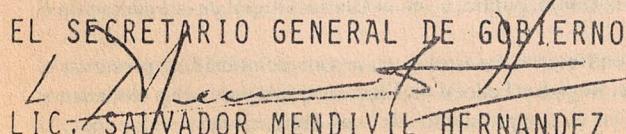
C. LIC. GEORGINA EMILIA VELASCO NAJAR  
P R E S E N T E . -

EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE FECHA 27 DEL MES PRÓXIMO PASADO, PRESENTADA POR EL C. LIC. VICENTE GUERRERO ITURBE, NOTARIO PÚBLICO No. 1 DE ESTA CIUDAD, EL EJECUTIVO DE MI CARGO EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO, EXPIDE EN SU FAVOR EL NOMBRAMIENTO DE -- NOTARIO ADSCRITO, PARA QUE, A PARTIR DE LA FECHA ARRIBA CITADA, EJERZA Y ACTÚE CON LAS MISMAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL TITULAR DE LA MENCIONADA NOTARÍA, DURANTE SUS LICENCIAS O AUSENCIAS TEMPORALES.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION  
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 18 DE FEBRERO DE 1992  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

C. LIC. JUANA MARIA CORRALES HUERECA  
P R E S E N T E . -

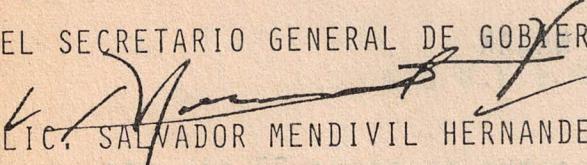
EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCU-

LO 80 DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO, ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO CONCEDE A USTED, PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, EN VIRTUD DE HABER RESULTADO APROBADA EN EL EXÁMEN QUE AL EFECTO SUSTENTÓ EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, ADEMÁS DE HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE PRESCRIBE EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION  
VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A 4 DE MARZO DE 1992  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
LIC. JOSE RAMIREZ GAMERO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

CONVENIO de apoyo y colaboración en materia electoral, que formulan el Instituto Federal Electoral y el Gobierno del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría General.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, QUE FORMULAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA APORTACION, POR PARTE DEL MENCIONADO INSTITUTO, DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LOS PROCESOS ELECTORALES, ASI COMO PARA LA OPERACION DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

El Instituto Federal Electoral, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, en lo sucesivo "EL GOBIERNO", representados respectivamente, por el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Director General del Instituto Federal Electoral, y por el C. Lic. José Ramírez Gamero, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 68, 69, 70, 71, 72, párrafo 1, inciso c), 89, párrafo 1, incisos a), f) y t), 98, y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y correlativos de la Constitución Política del Estado de Durango, y de su legislación en materia electoral, formulan el presente convenio de apoyo y colaboración para la aportación, por parte de "EL INSTITUTO", de información y documentación para el desarrollo de los procesos electorales locales, así como para la operación de los órganos descentrados de "EL INSTITUTO" en dicha Entidad Federativa, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

#### DECLARACIONES

##### DE "EL INSTITUTO":

Que es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, creado por Decreto del Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 1990.

Que los fines de "EL INSTITUTO" son, además, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Que, entre otras funciones, tiene a su cargo la formación del Catálogo General de Electores, del Padrón Federal Electoral, la expedición de la Credencial para Votar y la elaboración de los listados nominales de electores, por lo que está en aptitud de realizar las acciones que por virtud del presente convenio asume a su cargo.

Que la descentración es la base de la operación de "EL INSTITUTO" y para tal efecto, teniendo su domicilio en el Distrito Federal, ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, en 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

Que para el adecuado desempeño de los órganos que integran sus delegaciones y subdelegaciones, "EL INSTITUTO" requiere del apoyo y colaboración de las autoridades estatales y, por su conducto, de las autoridades municipales. Que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente así como la de formalizar convenios a fin de aportar a las autoridades locales competentes información y documentos para los procesos electorales a realizarse en el ámbito de las entidades federativas.

**DE "EL GOBIERNO"**

Que es el representante de una entidad federal, libre y soberana respecto a su régimen interior y, por consiguiente, facultado para celebrar el presente convenio.

Que es el depositario del Poder Ejecutivo del Estado, con facultad para hacer cumplir, en su ámbito, las leyes federales.

Que por disposición de la Constitución Política del Estado, los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos municipales del Estado de Durango, deben ser renovados mediante procesos electorales internos.

Que la renovación de dichos órganos de poder se efectúa mediante procesos electorales para cuya organización y realización se requiere contar con datos fidedignos y actualizados de los ciudadanos participantes en dichos procesos, por lo que desea que se utilicen en los comicios locales, el Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral, la Credencial para Votar y las Listas Nominales de Electores, que "EL INSTITUTO" forma y expide como parte de sus atribuciones legales.

Que, además, tiene atribuciones y recursos suficientes para apoyar y colaborar con las autoridades federales electorales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para el desempeño de sus funciones, por lo que tiene la voluntad de convenir con "EL INSTITUTO" respecto de la información y documentos que éste habrá de aportar para el desarrollo de los procesos electorales de la entidad que representa, así como para apoyar al debido funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

**DE AMBAS PARTES:**

Que en el año de 1991 celebraron un convenio de apoyo y colaboración para la aportación por parte de "EL INSTITUTO" de información y documentos para los procesos electorales locales, así como para el establecimiento en el estado, de la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales del referido Instituto.

Que es su voluntad, complementar dicho convenio con el presente instrumento, para propiciar una mejor coordinación en el apoyo y colaboración en materia de información y documentación electoral, así como para garantizar el adecuado y permanente funcionamiento de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO".

Que tienen la capacidad y recursos suficientes para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.**- Para la aportación de información, documentos y asesoría para los procesos electorales del Estado, "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO", de conformidad con las disponibilidades que, en su caso, se precisan en el anexo técnico número uno de este convenio, y de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán las siguientes acciones:

**A. En materia de Registro Federal de Electores.**

1. Revisar y actualizar el Padrón Electoral en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
2. Efectuar la división territorial, distrital y municipal de la Entidad;
3. Efectuar la división seccional electoral de la Entidad;
4. Proporcionar a "EL GOBIERNO", para consulta y utilización, en la forma y términos que determine "EL INSTITUTO": a) El Catálogo General de Electores, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, en los apartados que correspondan a la entidad; b) El Catálogo General de Localidades por municipios; c) Los Directorios de Vías Públicas y, d) Las copias de los documentos cartográficos de la Entidad;
5. Realizar la verificación en campo, de la información incorporada en el Padrón Electoral y realizar los ajustes correspondientes, de acuerdo a los programas y calendarios que establezca "EL INSTITUTO" y,
6. Autorizar el empleo de la credencial para votar en las elecciones locales de la Entidad.

**B. En materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica:**

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, cuando éstas así lo soliciten. a) en lo relativo al diseño, difusión y operación de programas de capacitación electoral y, b) en el diseño, difusión y aplicación de programas de educación cívica.
2. "EL GOBIERNO" se compromete a apoyar a "EL INSTITUTO" en la realización de los programas de capacitación electoral y educación cívica que éste desarrolle en la entidad, a través de las siguientes acciones: a) facilitar espacios y equipo para el desarrollo de las tareas de capacitación electoral y educación cívica en todo el territorio estatal; b) facilitar el uso de los medios masivos de comunicación del estado para la transmisión de mensajes de capacitación electoral y educación cívica y otros eventos que contribuyan a la difusión de la cultura política; y, c) propiciar la participación de las autoridades municipales en el apoyo y difusión de los programas de capacitación electoral y educación cívica dirigidos a la ciudadanía.

**C. En materia de Organización Electoral.**

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales, respecto de sistemas, programas y cursos sobre organización electoral.
2. En su caso, y previos los acuerdos necesarios, "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO" realizarán las acciones de

coordinación conducentes a la utilización conjunta de mesas directivas de casilla y casillas electorales del orden federal para procesos electorales de orden local coincidentes en la fecha de su realización.

3. "EL GOBIERNO", apoyará "EL INSTITUTO" en la identificación de edificios públicos y lugares de uso común, a efecto de facilitar las actividades de los órganos descentrados en materia de instalación de casillas electorales y fijación de propaganda electoral.

4. "EL GOBIERNO", apoyará a "EL INSTITUTO" en las operaciones de distribución y resguardo de la documentación electoral para las elecciones federales que se desarrollen en la Entidad.

**D. En materia de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

1. Asesorar a las autoridades estatales electorales respecto de sistemas de asignación y administración de recursos y ejercicio de prerrogativas de partidos políticos y apoyar en el análisis y estudio de la legislación electoral de la entidad, en el área relativa a las prerrogativas de partidos políticos en materia de radio y televisión.

2. Solicitar el apoyo y colaboración de "EL GOBIERNO", a efecto de hacer efectivas de manera expedita, las prerrogativas que en materia fiscal otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en favor de los partidos políticos.

**E. En materia de Servicio Profesional Electoral.**

1. Asesorar e intercambiar experiencias con las autoridades estatales electorales sobre el diseño y operación del Servicio Profesional Electoral de conformidad a lo que, en su momento, establezca el Estatuto correspondiente.

2. "EL GOBIERNO", apoyará la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación superior y bibliotecas, dentro de los programas de capacitación que al efecto se establezcan y otros que "EL INSTITUTO" requiera.

**F. En materia de Comunicación Social.**

1. "EL GOBIERNO" apoyará a "EL INSTITUTO" con las correspondientes inserciones en los medios masivos de comunicación que resulte necesario, a efecto de lograr una adecuada difusión de sus actividades y programas.

**SEGUNDA.**- Todas las actividades y acciones que se realicen en los rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo en estricto respeto de las competencias y atribuciones tanto de las autoridades federales electorales como de las locales, en la materia. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de las organizaciones políticas y ciudadanos en los ámbitos de las respectivas legislaciones local y federal.

**TERCERA.**- Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Primera de este convenio, "EL GOBIERNO" realizará las siguientes acciones:

**A. Apoyar y colaborar con "EL INSTITUTO" en la realización de las campañas intensivas de actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral que se efectúen anualmente.**

B. Coordinar y vigilar que se lleven a cabo, con oportunidad y corrección, las acciones necesarias para que el Poder Judicial del Estado y las oficinas del Registro Civil de la Entidad, proporcionen a la vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva, en los formularios que les entregue "EL INSTITUTO" para actualizar el padrón electoral, la información relativa a: a) la suspensión en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que se derive de resoluciones judiciales; b) las rehabilitaciones en el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, que procedan; c) los fallecimientos de ciudadanos habitantes de la Entidad y d), las declaraciones de ausencia o presunción de muerte de ciudadanos de la Entidad.

C. Proporcionar a "EL INSTITUTO" información acerca de: a) los cambios de denominación o categoría política de las localidades; b) la segregación de localidades de un municipio a otro; c) la creación de nuevos municipios; d) la anexión de un municipio a otro; e) la desaparición de localidades o asentamientos humanos y, f) todos los cambios que modifiquen la actual integración política de los municipios de la Entidad.

D. Proporcionar con oportunidad los planos y documentos de que disponga, para su utilización en los trabajos electorales

E. Realizar las acciones conducentes ante las autoridades municipales correspondientes, a fin de que la nomenclatura de las localidades, poblaciones y municipios de la entidad se encuentre permanentemente actualizada y se proporcione oportunamente a "EL INSTITUTO".

**CUARTA.**- Para el adecuado funcionamiento de los órganos descentrados en las delegaciones y subdelegaciones de "EL INSTITUTO" en la Entidad, "EL GOBIERNO" aportará exclusivamente los recursos a que se refieren los anexos técnicos del presente convenio, en apoyo y complemento de los que "EL INSTITUTO" presupueste y asigne a sus actividades y programas en la Entidad, y realizará las siguientes acciones:

**A. En materia de recursos materiales**

1. Garantizar a los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", el uso y disfrute continuo y pacífico, de las instalaciones e inmuebles necesarios para su funcionamiento, libres de cargas y gravámenes, mediante los instrumentos jurídicos del caso, de cuyas características y variaciones entregará la información correspondiente a la Junta Local Ejecutiva;

2. Realizar programas permanentes de mantenimiento y conservación de los inmuebles proporcionados y cubrir oportunamente las obligaciones contractuales y fiscales que su uso genere;

3. Proveer los recursos materiales, bienes muebles y servicios necesarios para el funcionamiento de los órganos descentrados de "EL INSTITUTO", precisando las características de los bienes entregados, mediante inventario o, en su caso, entrega de la documentación correspondiente al título jurídico por el que "EL INSTITUTO" posea el bien de que se trate.

Las características y número de los bienes y servicios referidos en este apartado, se detallan en el anexo técnico número dos de este convenio.

**B. En materia de recursos financieros**

1. Todos los recursos financieros que "EL GOBIERNO" ponga a disposición de "EL INSTITUTO" por concepto de gastos diversos o para el pago de servicios al personal, así como los que, en su caso, se determinen para el desarrollo de programas específicos, serán radicados con oportunidad, y de acuerdo al calendario que al efecto se establezca, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad.

2. "EL GOBIERNO" y "EL INSTITUTO", convendrán oportunamente los mecanismos y sistemas de control administrativo y contable, respecto de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO", cuidando en todo momento que se cumpla con la normatividad estatal y federal aplicables.

**C. En materia de recursos humanos**

1. "EL GOBIERNO", proveerá a "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Entidad, de los recursos financieros suficientes para el pago de remuneraciones del personal y de los servidores profesionales electorales de los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", de conformidad con el anexo técnico número dos del presente convenio.

2. En todo caso, la relación laboral que se derive de la contratación del personal señalado, será establecida con "EL INSTITUTO". Bajo ninguna circunstancia, se utilizarán los servicios de personal contratado directamente por "EL GOBIERNO", o cuya titularidad de la relación laboral corra a su cargo.

QUINTA.- Los órganos desconcentrados de "EL INSTITUTO", ocuparán y usarán los recursos y servicios puestos a su disposición por virtud de este convenio, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto y en los términos de las funciones que para estos órganos dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Será obligación de "EL INSTITUTO", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, proporcionar a "EL GOBIERNO", la información necesaria, para efectos contables y administrativos, sobre la aplicación de los recursos puestos a disposición de "EL INSTITUTO".

De igual forma, "EL GOBIERNO", proporcionará a "EL INSTITUTO", la información contable y administrativa necesaria para tales efectos. Toda la información que se derive de la aplicación de esta cláusula, tendrá el carácter de confidencial y su buen manejo será de la estricta responsabilidad de las partes.

SEXTA.- Para efectos de asegurar la oportuna y correcta ministración de los recursos y servicios de que tratan las cláusulas anteriores, "EL GOBIERNO" designará a las unidades administrativas y funcionarios de la administración pública estatal responsables de realizar las acciones conducentes. En todo momento, los órganos desconcentrados responsables de la operación de este convenio, mantendrán en forma directa y permanente, contacto con dichas autoridades, para la oportuna atención de las cuestiones de orden administrativo que resulte necesario.

SEPTIMA.- "EL GOBIERNO", se compromete a incorporar en su proyecto anual de presupuesto, de acuerdo a la normatividad local en la materia, las partidas y previsiones presupuestales suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud del presente convenio, de conformidad con el anteproyecto que oportunamente le presente "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- "EL INSTITUTO", formulará y presentará a "EL GOBIERNO" el correspondiente anteproyecto de presupuesto para la operación de sus órganos desconcentrados en la entidad, tomando en cuenta el calendario electoral federal, así como los programas y acciones de coordinación y colaboración a que se obliga mediante el presente convenio y realizará, de común acuerdo con el mismo, en forma anualizada, los ajustes a los anexos técnicos a que haya lugar.

NOVENA.- En los casos en que resulte necesario, "EL GOBIERNO" realizará las acciones conducentes para lograr la colaboración y apoyo de los ayuntamientos municipales en los programas y acciones que resulte necesario instrumentar y en que se requiera su participación.

DECIMA.- El presente convenio tendrá una duración indefinida y, en su caso, las partes revisarán de común acuerdo lo no previsto en el mismo.

DECIMA PRIMERA.- Este convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión de la Entidad.

El presente Convenio, se formula y firma por duplicado, en la Ciudad de México, D. F., el 24 de marzo de 1992.- El Director General del Instituto Federal Electoral, Emilio Chuayffet Chemor.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, José Ramírez Gamero.- Rúbrica.- El Secretario General del Instituto Federal Electoral, Arturo Ruiz de Chávez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, Salvador Mendivil Hernández.- Rúbrica.- Testigo de Honor, El Secretario de Gobernación y Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

-----Oo-----

A LOS ORGANISMOS ELECTORALES:

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

A LA CIUDADANIA EN GENERAL:

CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 112, 118, 119, 120, 121 Y 122 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, Y POR CONSIDERARLOS DE CARÁCTER GENERAL, NOS PERMITIMOS HACER DEL CONOCIMIENTO DE USTEDES, DIVERSOS

ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. DICHOS ACUERDOS SON LOS SIGUIENTES:

- I.- SE REESTRUCTURÓ EL COMITÉ MUNICIPAL DE TAMAZULA, DGO., HABIENDO SE DESIGNADO COMO PRESIDENTE AL SR. JESÚS LÓPEZ NIEBLA Y COMO SECRETARIO AL SR. MANUEL SILVA ANGULO.
- II.- SE DESIGNÓ COMO SECRETARIO DEL COMITÉ DISTRITAL DEL V DISTRITO CON CABECERA EN TAMAZULA, DGO., AL SR. ING. JOSÉ RAÚL RÍOS FERNÁNDEZ.
- III.- SE DESIGNÓ COMO SECRETARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO., A LA Srita. MA. DE LA LUZ AMAYA PÉREZ.
- IV.- SE DESIGNÓ COMO SECRETARIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE SUCHIL, DGO. AL SR. JOSÉ LUIS PADILLA ANDRADE.
- V.- SE ACORDÓ TENER COMO FECHA CIERTA DE LA PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA ELECCIONES, EL DÍA 30 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO.
- VI.- SE ACORDÓ ASÍ MISMO, TENER COMO FECHA DE APERTURA DEL PERIÓDO DE REGISTRO DE CANDIDATOS TANTO PARA GOBERNADOR, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 16 DE MAYO DE ESTE PROPIO AÑO, Y QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 156, DICHO REGISTRO QUEDARA ABIERTO DURANTE QUINCE DÍAS PARA CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS Y POR TREINTA DÍAS PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.
- VII.- SE ACORDÓ COMUNICAR A LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE A PARTIR DEL DÍA 16 DE MAYO PODRÁN RECIBIR LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.
- VIII.- SE ACORDÓ QUE LOS COMITÉS DISTRITALES Y MUNICIPALES COMUNQUEN INMEDIATAMENTE A LA H. COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, LAS SOLICITUDES QUE RECIBAN DE REGISTRO DE CANDIDATOS.
- IX.- SE ACORDÓ TAMBIÉN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTARÁN OBLIGADOS A REGISTRAR PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES, EL NÚMERO TOTAL DE REGIDORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 14 DE ABRIL DE 1992  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

A LOS PARTIDOS POLITICOS:  
A LA CIUDADANIA EN GENERAL:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO, QUE, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 11, 118, 119, 156, 157 Y 158 DEL CÓDIGO-ESTATAL ELECTORAL Y EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO 15 -- DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EMITIDA POR EL H. -- CONGRESO DEL ESTADO Y POR ACUERDO DE LA H. C.E.E., TOMADO EN SU SESIÓN DE FECHA 8 DEL ACTUAL, ESTA COMISIÓN ESTATAL-ELECTORAL, LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, DAN AVISO DE QUEDAR ABIERTO - EL REGISTRO DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, Y QUE EL MISMO QUEDARÁ ABIERTO DURANTE 15 DÍAS NATURALES PARA CANDIDATOS A GOBERNADOR Y DIPUTADOS Y DURANTE 30 DÍAS PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO. ESTOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTAR A PARTIR DEL DÍA 16 DE MAYO.

SUFRAGIO EFECTIVO.-NO REELECCION  
VICTORIA DE DURANGO, Dgo., A 14 DE MAYO DE 1992  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL

LIC. SALVADOR MENDIVIL HERNANDEZ

EL SECRETARIO TÉCNICO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ACTA DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS No. 515

En la Ciudad de Durango, Dgo., Siendo las 9:40 horas del  
día TRECE de OCTUBRE de mil nove-  
cientos OCHENTA Y DOS se reunieron en el local que  
ocupa la Dirección de la Escuela Normal Superior de Durango, los ciuda-  
danos Profesores ENRIQUE W. SANCHEZ, OFELIA SALAIS DE PEREZ

Y ROSARIO PREZA GARCIA

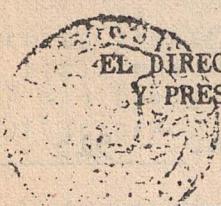
designados por la Dirección General de Educación en el Estado para revisar el expediente de MARIA TERESA OCHOA MARTINEZ pasante de la especialidad de PSICOLOGIA para obtener el título de Profesor(a) de Educación Media en la Especialidad citada, conforme al "Acuerdo mediante el cual los Profesores que actualmente se encuentran prestando sus servicios en Instituciones dependientes de la Federación y de las Entidades Federativas podrán obtener su Título Profesional", publicado en el Periódico Oficial No. 45 de fecha 2 de Diciembre de 1979, el cual se basa en el acuerdo No. 28 publicado en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el viernes 30 de Marzo de 1979.

Habiéndose encontrado correctos los siguientes documentos requeridos:

SOLICITUD DE EXAMEN DE ANTECEDENTES ACADEMICOS, COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE NIVELACION PEDAGOGICA, CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE EDUCACION NORMAL SUPERIOR Y CONSTANCIA DE SERVICIO.

y habiendo reunido el pasante mencionado, el requisito de TENER UN PROMEDIO MINIMO DE CALIFICACIONES DE OCHO EN SUS ESTUDIOS PROFESIONALES.

se levanta la presente, la cual firman de conformidad los C.C. Profesores que intervinieron.



EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION PUBLICA  
Y PRESIDENTE DE LA COMISION REVISORA

PROFR. ENRIQUE W. SANCHEZ

SECRETARIO

VOCAL

Ofelia  
PROFR. OFELIA SALAIS DE PEREZ

Rosario Preza Garcia  
PROFR. ROSARIO PREZA GARCIA